SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2023

Sujeto Obligado:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

En relación al Proyecto Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial, el Particular solicitó copia certificada del plano número 11, (isométrico de red de distribución con clave SA 11).



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular reiteró su solicitud de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Desechar el recurso de revisión por improcedente, en virtud de haberse presentado de manera **extemporánea**.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La parte recurrente cuenta con 15 días para promover su medio de impugnación, sin embargo, en este caso promovió el recurso una vez fenecido dicho plazo, esto es, en su día 19.

Palabras clave: Agua pluvial, Alcaldía, Copia certificada, Plano, Desecha, Extemporáneo.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución de la

Ciudad

Constitución Política de la Ciudad de México

Constitución Federal

Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos

Instituto de

Transparencia u Órgano

Garante

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México

Ley de Datos Ley de Protección de Datos Personales en

Posesión de Sujetos Obligados de la Cuentas

de la Ciudad de México

Recurso de Revisión Recurso de Revisión en Materia de Acceso a

Datos Personales

Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México

PNT Plataforma Nacional de Transparencia

Derechos ARCO Derechos de Acceso, Rectificación,

Cancelación u Oposición

Ley de Datos Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados de la

Cuentas de la Ciudad de México



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE DATOS PERSONALES.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0041/2023

SUJETO OBLIGADO:

Sistema de Aguas de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.DP.0041/2023, interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una una solicitud de derechos ARCO, a la que le correspondió el número de folio 090173522001723. Dicha solicitud señala lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

En relación al Proyecto del Sistema Alternativo de Aprovechamiento de Agua Pluvial a implantarse en el predio ubicado en la calle de Avenida Canal de San Juna 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa en esta Ciudad de México, autorizado mediante oficio GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFSUDIF-10212119/2017 por medio de la presente, acudo a esta H. autoridad para que se

¹ Con la colaboración de Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

hinfo

me otorgue copia certificada del plano número 11, (isométrico de red de distribución con clave SA 11). [Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico.

Formato para recibir la solicitud

Copia certificada

II. Respuesta El diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta a la solicitud materia del presente recurso mediante oficio No. SACMEX/UT/1723-2/2022 con fecha de diecinueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, manifestando esencialmente lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que derivado de la complejidad y a la búsqueda de la información requerida en los vastos archivos de esta dependencia, el área a cargo de otorgar la respuesta a su solicitud hace uso de la prórroga de ampliación de plazo de 15 días hábiles, contemplada en el artículo 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

III. Recurso. El veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente por lo siguiente:

CORREO ELECTRONICO.- Buena tarde, por medio del presente comparto escrito de reconsideración administrativa en atención mi solicitud de Acceso a Datos Personales 090173522001723, en virtud de la emisión de Copias Certificadas al Plano número 11 del Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, quedo al pendiente de su respuesta e instrucciones, saludos y excelente tarde.



Se anexa copia del escrito de Reconsideración Administrativa, tal como se ilustra a continuación:

LIC. LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.

> ASUNTO. – RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS. SOLICITUD: 090173522001723.

por mi propio derecho, en mi carácter de propietario del inmueble ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos del Instrumento Notaria inúmero Desarra de Público 51 en la Ciudad de México, señalando como domicillo para ofr y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en México, autorizando en términos amplios del Artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo a los CC.

ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en atención mi solicitud de Acceso a Datos Personales 090173522001723, en virtud de la aemisión de Copias Certificadas al Plano número 11 del Proyecto de Sistema Alternativo CCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 66 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Istapalapa, Ciudad de México, se solicita a esa H. Autoridad, tenga bien llevar a cabo la presente *RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVIA* a dicha solicitud de Copias Certificadas, toda vez que esta fue denegada, siendo esto violatorio a mi derecho al acceso a dicha información, pues estas fueron emitidas en su momento por la autoridad competente, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley que esto conileva.

En atención a lo anterior es que solicitamos ante usted, lleve a cabo el estudio de la presente RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA, respecto de la opinión vertida previamente, considerando lo manifestado en el correo electrónico de seguimiento 090173522001723 de fecha 27 de enero de 2023, pues transgrede la transparencia y legalidad de mi solicitud a la emisión de Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Istagalaga, Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Dirección General de Control de Conexiones en Alcaldías, respetuosamente se solicita:

ÚNICO. – Tener por presentado el presente escrito de Reconsideración Administrativa, y en su momento, se emitan de manera positiva Copias Certificadas correspondientes al Jejano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-5EDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-55-VDUFI-0121219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepakcates, Alcaldía Istapalapa, Ciudad de Máxico.



CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3.

fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos

Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14

fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el

estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por

tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo

establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro IMPROCEDENCIA.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la alequen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de

garantías.

Del estudio de las constancias que obran en el presente recurso es posible concluir

que, en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el

artículo 100, fracción I de la Ley de Datos, el cual prescribe lo siguiente.

Artículo 100. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

I.Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley;

[...]

A las documentales que obran en el presente recurso, esto es la solicitud de

información, la respuesta, el escrito de interposición de recurso, así como las

constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia se les otorga

valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la

Federación 1917-1988

Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria

a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo

rubro es PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL⁴.

La parte recurrente promovió el presente medio de impugnación el veinticuatro de

febrero de dos mil veintitrés, de tal suerte que la presentación de este fue

extemporánea, puesto que el recurso fue interpuesto una vez vencido el plazo de

quince días prescrito en el artículo 83 de la Ley de Datos. Lo anterior es así

conforme a lo siguiente:

El artículo 83, fracción I de la Ley de Datos, prescribe que toda persona puede

interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, dentro

de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a

su solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición a datos personales.

De lo anterior se puede concluir que toda persona puede interponer el recurso de

revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de que se actualice la

notificación de la respuesta.

Tomando en consideración que el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de

datos personales materia del presente recurso el veintisiete de enero de dos mil

veintitrés tal y como lo manifiesta en su escrito de interposición anexo:

⁴ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página:

2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.



LIC. LETICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, DIRECTORA GENERAL DE VERIFICACIÓN DE CONEXIONES EN ALCALDÍAS DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRESENTE.

ASUNTO. – RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EMISIÓN DE COPIAS CERTIFICADAS.
SOLICITUD: 090173522001723.

, por mi propio derecho, en mi carácter de propietario del inmueble ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, acreditando la personalidad con la que me ostento en términos del Instrumento Notarial número pasado ante la Fe del Notario Público 51 en la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Cerrada Yolac 8, Colonia Ampliación Tepepan, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, autorizando en términos amplios del Artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo a los CC.

ante usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que en atención mi solicitud de Acceso a Datos Personales 090173522001723, en virtud de la emisión de Copias Certificadas al Plano número 11 del Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, se solicita a esa H. Autoridad, tenga bien llevar a cabo la presente RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA a dicha solicitud de Copias Certificadas, toda vez que esta fue denegada, siendo esto violatorio a mi derecho al acceso a dicha mformación, pues estas fueron emitidas en su momento por la autoridad competente, cumpliendo a cabalidad con los requisitos de ley que esto conlleva.

En atención a lo anterior es que solicitamos ante usted, lleve a cabo el estudio de la presente RECONSIDERACIÓN ADMINISTRATIVA. respecto de la opinión vertida previamente, considerando lo manifestado en el correo electrónico de seguimiento 090173522001723 de fecha 27 de enero de 2023 pues transgrede la transparencia y legalidad de mi solicitud a la emision de Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, a esa H. Dirección General de Control de Conexiones en Alcaldías, respetuosamente se solicita:

ÚNICO. – Tener por presentado el presente escrito de Reconsideración Administrativa, y en su momento, se emitan de manera positiva Copias Certificadas correspondientes al plano 11 Proyecto de Sistema Alternativo GCDMX-SEDEMA-SACMEX-DESU-DVDC-SFS-UDIF-1021219/2017, de fecha 06 de abril de 2017, correspondiente al predio ubicado en Canal de San Juan 88, Colonia Tepalcates, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.





De lo anterior, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta de enero al veinte de febrero de dos mil veintitrés descontándose los días cuatro, cinco, seis, once, doce, dieciocho y diecinueve de febrero de dos mil veintitrés; por tratarse de días inhábiles, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Datos, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6725/SO/14-12/2022 del Pleno de este Órgano Garante. Lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 206 de la Ley de Transparencia.

Notificación de respuesta	En	ero	Febrero												
27 de enero	30	31	1	2	3	7	8	9	10	13	14	15	16	17	20
Días para promover el recurso de revisión	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el diez de enero de dos mil veintidós, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido diecinueve días hábiles, es decir, cuatro días adicionales a los quince días hábiles que legalmente tuvo la parte promovente para interponer el recurso de revisión.

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 100, fracción I de la Ley de la materia.

Toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso

para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780,

publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al

Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse

previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. En los términos del considerando segundo de esta resolución, se

DESECHA por improcedente el recurso de revisión, con fundamento en la fracción

I, del artículo 100 de la Ley de Datos.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Datos,

se informa a la Parte Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de

la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; en términos de ley.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPSD/LIEZ

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO